

ACTA N°20

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 13 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES:

FRANCISCO JAVIER TORRES MARTIN (TÉCNICO)

CWP ELX

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN TRES CANTOS – CWP ELX

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:26 del primer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante Club waterpolo Elx, Don Francisco Javier Torres Martin, por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido con anterioridad."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

CARLES FERNANDEZ GARCÍA (WATERPOLISTA)

CLUB NOU GODELLA NATACIÓ

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: REAL CANOE NC – CLUB NOU GODELLA NATACIÓ

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:20 del segundo periodo el jugador número 9 del equipo visitante (Club Nou Godella Natación, don Carles Fernández, con numero de licencia 46276115 fue expulsado disciplinariamente con sustitución mostrándole la tarjeta roja por, después de gol subirse encima de un contrario con dos manos hundiéndolo y empujándolo de manera agresiva. Pide disculpas al finalizar el partido."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión al citado jugador, reducidos a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de subirse encima de un contrario con dos manos hundiéndolo y empujándolo de manera agresiva, es una clara acción de juego violento, tipificada en el artículo 15.II.f, del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

MIKEL RECIO IRUSTA (WATERPOLISTA)

URBAT IKE

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - URBAT IKE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:06 del tercer periodo, el jugador nº 3 del equipo visitante Urvat Ike, Mikel Recio, con nº de licencia ****5462, ha sido expulsado por todo el partido y se le ha mostrado la tarjeta roja por gritar en alto "Estamos locos". Al finalizar el partido el jugador pidió disculpas"**.

La primera sanción de la temporada en el partido: Urvat Ike - CD WP Málaga.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:06 del tercer periodo, el jugador nº 3 del equipo visitante Urvat Ike, Mikel**

Recio, con nº de licencia **5462, ha sido expulsado por todo el partido y se le ha mostrado la tarjeta roja por gritar en alto "Estamos locos". Al finalizar el partido el jugador pidió disculpas".**

La primera sanción de la temporada en el partido: Urvat Ike - CD WP Málaga

reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

HUGO RADA RODRÍGUEZ (WATERPOLISTA)

CN CIUTAT DE PALMA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN BADIA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:57 de la cuarta parte se le mostrado expulsión definitiva con sustitución disciplinaria mostrándole la tarjeta roja al jugador del CN Ciutat de**

Palma, sr. Hugo Rada Rodríguez, con licencia número **5725, por encararse verbalmente con el jugador del otro equipo. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PERE POSAS RODRÍGUEZ (WATERPOLISTA)

CN BADIA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN BADIA - CN CIUTAT DE PALMA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:57 de la cuarta parte se le mostrado expulsión definitiva con sustitución disciplinaria mostrándole la tarjeta roja al jugador número 7 del CN Badia, sr. Pere Posas Rodríguez, con licencia número ****9472, por encararse verbalmente con el jugador del otro equipo. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo